ORDENANZA Nº 1667.

499.98

...ALIDAD
...AN MIGUEL DE TUCUMAN, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA
ORDENANZA FISCAL ANUAL 1990

CAPITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

Valores Peq.y Med Contr. — Grandes Contrib — Dic/89 / Jun/87 = 499.98

Articulo 1:

a) Fijase en el trece por mil (13%o) la alicuota general aplicable sobre las valuaciones de los inmuebles edificados a que se refiere el Titulo II del Codigo Tributario Municipal, y el monto minimo bimestral del tributo en:

b) Para los inmuebles destinados exclusivamente a casa habitacion del propietario o poseedor a titulo de dueno y sus herederos, como asi tambien sus bauleras y cocheras individuales, la alicuota se reduce al siete por mil (7%o), con un importe minimo bimestral de:

Lo dispuesto en el parrafo anterior tambien sera de aplicacion para los inmuebles encuadrados en el articulo 98, inc.b) punto 1. de la Ordenanza 229/77.

c) Para los inmuebles baldios la alicuota y el minimo bimestral fijara de la siguiente manera:

1- Setenta por mil (70%o) y:
para los situados en Av.Mate de Luna y dentro del perimetro comprendido por las Av.Sarmiento, Mitre-Alem, Roca y Saenz Pena-Avellaneda, ambas aceras.

2- Cincuenta por mil (50%o) y:
para los baldios ubicados fuera del radio establecido en el aparatado anterior.

Lo dispuesto en los puntos 1- y 2- de este inciso no sera de aplicacion para aquellos inmuebles encuadrados en el articulo 98, inc.b) punto 3. de la Ordenanza 229/77, siempre y cuando los terrenos esten destinados a las explotaciones agropecuarias. Para estos supuesto se aplicara la alicuota general y/o el minimo correspondiente.

Tambien se excluye de lo establecido en el punto 2-, a los inmuebles encuadrados en el articulo 98, inc.b) punto ... la Ordenanza 229/77, que esten destinados a casa habitacion de ocupantes no propietarios o poseedores a titulo de duenos o sus herederos.

En tales casos se aplicara las alicuotas trece por mil (13%o) y sus respectivos importes minimos.

	Valores Ene/90 Peq.y Med Contr.	Valores Ene/90 Grandes Contrib	JUN/87ACT A ENE/90	JUN/87 HISTOR.	A.52 SEGUN PROY. ABR/90 PYMC	A.52 SEGUN PROY. ABR/90 BC	S/VALOR S A ABRIL/9 PYMC
	12000	27000	1664.933	3.33	54240	122040	
	2000	5000	829.9668	1.66	9040	22600	
	15000	32000	49998	100	67800	144640	
	12000	27000	24999	50	54240	122040	

Articulo 2:

La autoridad de aplicacion podra otorgar descuentos de hasta un 20% (veinte por ciento), a aquellos contribuyentes que abonen la totalidad del tributo en la forma y tiempo que se establezca.

Los inmuebles baldios alcanzados por las alicuotas 70%o y 50%o con obras en construccion, gozaran de una bonificacion del 50% (cincuenta por ciento) del tributo correspondiente por el lapso entre la aprobacion de la documentacion tecnica de la obra y su finalizacion o habilitacion, siempre y cuando no supere los tres anos a partir de la fecha de otorgamiento de la bonificacion.

CAPITULO II

ORDENANZA Nº 1667.-

999.98

...ALIDAD
...AN MIGUEL DE TUCUMAN, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A
ORDENANZA FISCAL ANUAL 1990

CAPITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

	Valores Peq.y Med Contr.	Ene/90 Grandes Contrib	Dic/89 ------ = 999,98 Jun/87		A.52		
			JUN/87ACT A ENE'90	JUN/87 HISTOR.	SEGUN ABR/90 PYMC	PROY.DIC/90 -MAR/90 BC	S/VALOR S A MARZO/9 PYMC
Articulo 1:							
a) Fijase en el trece por mil (13%o) la alicuota general aplicable sobre las valuaciones de los inmuebles edificados a que se refiere el Titulo II del Codigo Tributario Municipal, y el monto minimo bimestral del tributo en:	12000	27000	1664.933	3.33	54240	122040	
b) Para los inmuebles destinados exclusivamente a casa habitacion del propietario o poseedor a titulo de dueno y sus herederos, casa asi tambien sus bauleres y cocheras individuales, la alicuota se reduce al siete por mil (7%o), con un importe minimo bimestral de:	2000	5000	829.9668	1.66	9048	22600	
Lo dispuesto en el parrafo anterior tambien sera de aplicacion para los inmuebles encuadrados en el articulo 98, inc.b) punto 1. de la Ordenanza 229/77.							
c) Para los inmuebles baldios la alicuota y el minimo bimestral fijara de la siguiente manera:							
Setenta por mil (70%o) y: para los situados en Av.Mate de Luna y dentro del perimetro comprendido por las Av.Sarmiento, Nitre-Alem, Roca y Saenz Pena-Avellaneda, ambas aceras.	15000	32000	49998	100	67800	144640	
2- Cincuenta por mil (50%o) y: para los baldios ubicados fuera del radio establecido en el aparatado anterior.	12000	27000	24999	50	54240	122040	
Lo dispuesto en los puntos 1- y 2- de este inciso no sera de aplicacion para aquellos inmuebles encuadrados en el articulo 98, inc.b) punto 3. de la Ordenanza 229/77, siempre y cuando los terrenos esten destinados a las explotaciones agropecuarias. Para estos supuesto se aplicara la alicuota general y/o el minimo correspondiente.							
Tambien se excluye de lo establecido en el punto 2-, a los inmuebles encuadrados en el articulo 98, inc.b) punto 3) la Ordenanza 229/77, que esten destinados a casa habitacion de ocupantes no propietarios o poseedores a titulo de duenos o sus herederos.							
En tales casos se aplicara las alicuotas trece por mil (13%o) y sus respectivos importes minimos.							

Articulo 2:
La autoridad de aplicacion podra otorgar descuentos de hasta un 20% (veinte por ciento), a aquellos contribuyentes que abonen la totalidad del tributo en la forma y tiempo que se establezca.
Los inmuebles baldios alcanzados por las alicuotas 70%o y 50%o con obras en construccion, gozaran de una bonificacion del 50% (cincuenta por ciento) del tributo correspondiente por el lapso entre la aprobacion de la documentacion tecnica de la obra y su finalizacion o habilitacion, siempre y cuando no supere los tres anos a partir de la fecha de otorgamiento de la bonificacion.

CAPITULO II